



Tipo de proceso	:	Verbal –Responsabilidad –Demanda acumulada
Radicación.	:	11001310301920200007400

En atención a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P., y reunidas las exigencias legales, el juzgado resuelve:

Admitir la demanda acumulada instaurada por **Myriam Socorro Jauregui de Ruiz, Claudia Liliana Ruiz Jauregui, Ruth Jazmín Ruiz Jauregui y Martha Lucía del Pilar Ruiz Jauregui** contra **Arquímedes Triana Pimentel, Teresa Robayo de Triana y Axa Colpatría Seguros S.A.**

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 3 del art. 148 del C. G. del P., y toda vez que los demandados ya se encuentran notificados en el proceso, el presente proveído se tiene por notificado mediante anotación en estado a dicho extremo procesal.

Por secretaría compártase el escrito de demanda acumulada, su subsanación y los anexos, y córrase el traslado en los términos de ley.

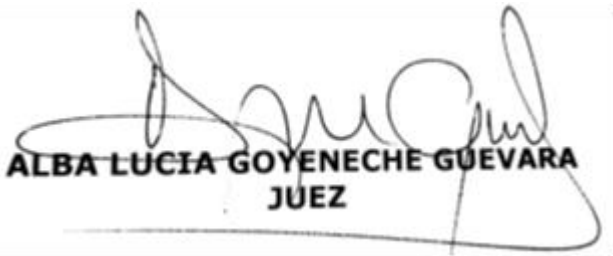
Con base en lo establecido en el art. 590 del C. G. del P., se dispone la inscripción de la demanda respecto del vehículo de placas DRZ-377 propiedad de la demandada Teresa Robayo de Triana y del establecimiento de comercio con matrícula inmobiliaria 00010742 del 28 de marzo de 192 propiedad de Axa Colpatría Seguros S.A.

Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza-Cundinamarca y a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cumplidos los presupuestos del art. art. 151 del C. G. del P., se concede a los demandantes el amparo de pobreza solicitado.

Se reconoce personería para actuar a los Drs. **Jorge Adolfo Ottavo Hurtado y María Emilce Urbano Feo** como apoderados judiciales del extremo demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido, quienes actúan en condición de principal y sustituto respectivamente.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>06/06/2022</u>	se notifica la presente providencia por
anotación en <u>ESTADO No. 093</u>	

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
